

de obtenidas no se hayan emprendido las operaciones correspondientes.

“VIII. La de adquirir en caso conveniente terrenos colonizables de particulares, por compra, por cesión ó por cualquier otro contrato conforme á las reglas establecidas para los baldíos en la fracción VI.

“IX. La de proporcionar para los terrenos de particulares, cuando éstos los soliciten, los colonos de que pueda disponer, en virtud de las contrataciones de inmigración que hubiere celebrado.

“X. La de considerar á las colonias con este carácter, y con todas sus prerogativas, durante diez años, al término de los cuales cesará todo privilegio.

“Art. 2º Se autoriza igualmente al Ejecutivo para que en el próximo año fiscal pueda, al reglamentarla, disponer hasta de la cantidad de 250,000 pesos, para los gastos que exige esta ley, inclusive el de las comisiones exploradoras.

“Palacio del Poder legislativo de la Union. México, Mayo 31 de 1875.—Julio Zárate, Diputado Presidente.—Antonio Gómez, Diputado Secretario.—J. V. Villada, Diputado Secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes. Independencia y Libertad. México, Mayo 31 de 1875.—Balcárcel.—Ciudadano.....

Número 303.

RESOLUCION DE 10 DE MAYO DE 1876

para que el Ayuntamiento de la Paz en la Baja California pueda disponer de los ejidos para el ensanche de la población.

Ministerio de Fomento.—Sección 1ª.—Tomada en consideración por el Gobierno la solicitud del Ayuntamiento de la Paz, sobre

que se le faculte para que pueda disponer de los ejidos de la misma ciudad como fundo legal, á medida que lo vaya exigiendo el desarrollo de la población, y cuya solicitud trascribió esa Jefatura Política á esta Secretaría en su comunicación fecha 7 de Enero de 1874; atendiendo al informe favorable de esa Jefatura con que termina dicha comunicación, y en vista de las disposiciones relativas, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar de conformidad con lo que solicita la Corporación municipal, por ser evidente que uno de los usos de los ejidos es el de permitir el ensanche de las poblaciones. Queda en consecuencia aprobado el contrato celebrado por la Municipalidad con el agrimensor para el alineamiento de las calles; pero como se nota en el plano respectivo que no se ha dejado libre la zona de playa de veinte metros contando desde la orilla del agua en la pleamar, ordena el C. Presidente se advierta al Ayuntamiento que no puede disponer de dicha zona de playa.

Independencia y Libertad. México, Mayo 10 de 1876.—Balcárcel.—Al Jefe Político del Territorio de la Baja California.—La Paz.

Número 304.

DECRETO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1876

concediendo cinco sitios de terrenos baldíos para la colonia de la Ascension del Canton de Galeana del Estado de Chihuahua.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se concede en propiedad, y sin perjuicio de tercero, cinco sitios de ganado mayor en terrenos baldíos, á los habitantes de la nueva colonia de la Ascension, situada en el Canton de Galeana del Estado de Chihuahua.

“Art. 2º El Ejecutivo de la Union arreglará la expedicion de los títulos necesarios, previo el deslinde de los terrenos, conforme á la ley, el que se hará por cuenta de los agraciados.

“Manuel G. Cosío, Diputado Presidente.—M. Peniche, Senador Presidente.—Juan Palacios, Diputado Secretario.—Magin Llaven, Senador Secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento. Palacio del Poder Ejecutivo en México, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—Independencia y Libertad. México, Noviembre 17 de 1876.—Tagle.—Ciudadano.....

Número 305.

CIRCULAR DE 25 DE AGOSTO DE 1877

dirigiendo un interrogatorio á los Gobernadores de los Estados sobre diversos datos necesarios para promover la colonizacion.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª.—Circular.—La inmigracion de colonos trabajadores é inteligentes ha sido y es considerada en general en nuestro país, tan fecundo en productos naturales de todas clases, como una necesidad de las más urgentes. Sus buenos resultados no son dudosos, como tampoco lo han sido en

las demas naciones que han conseguido verdadero adelanto en este camino de desarrollo y de progreso. Es un problema cuya solucion definitiva ya se conoce, pero en el que se trata de investigar los medios más á propósito para obtenerla.

Muchas son las leyes y disposiciones expedidas con este objeto por los anteriores gobiernos de la República; pero todas ó casi todas han permanecido estériles en presencia de las dificultades prácticas de todo género que han surgido principalmente de los trastornos políticos.

Hoy se encuentra la República Mexicana en una situacion propicia para nuevos esfuerzos. La paz se halla restablecida en toda la extension del territorio; las corrientes de inmigrantes que ántes se dirigian á otros países, se han suspendido ó han disminuido en su importancia; los capitales disponibles en el extranjero no encuentran fácil y productiva colocacion, y por último, el Gobierno actual se halla animado de las mejores intenciones sobre este particular, y está resuelto á hacer toda clase de sacrificios para atraer á los extranjeros honrados y laboriosos, y procurar su establecimiento y radicacion en nuestro privilegiado suelo.

Para lograr este objeto y para encaminar su realizacion por la via más práctica, este Ministerio cree necesario reunir en el menor plazo posible los datos recientes y de más interes que puedan servirle de guía para dictar con acierto las medidas y providencias que exige el buen establecimiento de los primeros centros ó núcleos de colonizacion.

El objeto de la presente circular es completar los informes que existen en el archivo de esta Secretaria, con los que puedan suministrar las autoridades de los Estados, por los medios de su resorte.

La conocida ilustracion de vd., Ciudadano Gobernador, y el interes que le anima por el bien público, hacen innecesario que se le encargue la importancia de su cooperacion en un asunto de vital trascendencia para la patria.

Una de las cuestiones que más deben preocupar la atencion del

Gobierno, es la suerte de los colonos desde el momento de su embarque en nuestro suelo. Sea cual fuere el sistema que se adopte para el establecimiento de colonias, se hace de todo punto indispensable, para evitar pérdidas de tiempo y de dinero, y lo que es más importante aún, de padecimientos físicos y morales á los que acaban de inmigrar, el ponerles en conocimiento de las principales necesidades de los diversos puntos del territorio que puedan llenarse con la colonización.

La agricultura y la industria son por su desarrollo la mejor garantía de prosperidad que pueda tener un país. Agricultores é industriales y artesanos son, pues, los inmigrantes que de preferencia debemos atraer. Mas para ser dirigidas con el mejor éxito posible las corrientes de inmigración que se establezcan, es necesario dar al colono ántes, ó cuando más tarde al momento de su llegada, instrucciones ciertas y precisas que le sirvan para la elección de las tierras en donde quiera establecerse, y en general, de norma en su conducta posterior.

Para obtener estos datos, pormenorizados en cuanto sea posible, este Ministerio ha creído conveniente fijar en forma de preguntas las cuestiones sobre las que deban versar principalmente los informes que vd. tenga á bien remitirnos, y se le suplica al mismo tiempo se sirva dirigir ese mismo cuestionario á todas las autoridades políticas de los distritos de ese Estado, para que contesten lo que crean verídico y conducente.

Como de la mayor brevedad con que sean recibidas por este Ministerio las contestaciones que se solicitan, depende el más pronto éxito de las gestiones que está haciendo y se propone hacer el Gobierno en el sentido de esta circular, y como por otra parte puede haber algunas cuestiones que requieran una dilación mayor que otras para ser contestadas, por ser los datos pedidos más difíciles de reunirse, espero que vd. vaya remitiendo á esta Secretaría dichas contestaciones á medida que vaya obteniendo las constancias relativas; en el concepto de que también se recibirán con suma satisfacción todas las indicaciones ú opiniones que

vd. tenga á bien formular, aunque sea sobre puntos no comprendidos directamente en las siguientes

PREGUNTAS.

- 1ª ¿Existen en el Estado terrenos baldíos? ¿En qué demarcaciones se encuentran y cuál es su extensión?
- 2ª ¿Cuáles son las condiciones de fertilidad de dichos terrenos? ¿Qué importancia tienen las corrientes de aguas que los atraviesan?
- 3ª ¿Cuál es el precio de la propiedad particular por caballería de tierra ó por hectara en los diferentes distritos del Estado?
- 4ª ¿Cuáles son los principales productos naturales del Estado?
- 5ª ¿Cuáles son los que se obtienen por medio del cultivo?
- 6ª ¿Cuántas cosechas de los productos de más importancia se levantan al año y cuáles son éstos?
- 7ª ¿Qué cultivos nuevos podrían introducirse, y cuáles de entre éstos tendrían más facilidades de consumo por su abundancia y baratura?
- 8ª ¿Cuáles son los mercados que tienen actualmente los diversos productos del Estado?
- 9ª ¿Cuáles son las diversas contribuciones que paga la propiedad particular, con expresión clara y detallada de las impuestas por el Estado y de las que impone la municipalidad?
- 10ª ¿Cuáles son los gravámenes fiscales que recaen sobre los productos de esos terrenos?
- 11ª ¿Cuáles son los precios de los sueldos y jornales que pagan los agricultores en los diversos puntos del Estado?
- 12ª ¿Hay crías de ganado? ¿De qué especie?
- 13ª ¿Cuál es el precio del ganado, calculado de la siguiente manera: bueyes, por *yunta*; caballos, mulas, reses y carneros, por cabeza; cerdos de engorda, por kilogramo ó por arroba.
- 14ª ¿Cuáles son los actuales mercados que tiene cada una de las clases de ganado enumeradas, y cuáles los gravámenes á que están sujetos?

15ª ¿Qué sistemas de labranza se usan y qué proporción guardan en calidad y en cantidad la siembra y la cosecha?

16ª ¿Hay propietarios que alquilen sus tierras, recibiendo como precio una parte de los productos? ¿Qué parte de éstos y en qué lugares se acostumbra?

17ª ¿Hay propietarios que estén dispuestos á ceder sus tierras gratis á los colonos? ¿Habrá algunos que las cedan á precios muy bajos y pagaderos en varias anualidades? (Si los hay, designense las tierras y las condiciones en que se encuentran.)

18ª ¿Cuáles son los precios de los fletes, *máximum* y *minimum*, en las diversas épocas del año?

19ª ¿Cuáles son en general el *máximum* y el *minimum* de los salarios de los artesanos, calculado por día de trabajo y considerando principalmente las siguientes clases: carpinteros, ebanistas, albañiles, pintores, canteros y herreros?

20ª ¿Cuáles son las clases de trabajadores que más se necesitan en las diversas localidades del Estado?

21ª ¿Cuáles son los puertos que tienen más fácil y barata comunicación con los principales centros de producción?

22ª ¿Cuáles son los productos que se exportan al extranjero y en qué cantidad?

23ª ¿Qué otros productos podrían exportarse con éxito y qué medidas deberían tomarse para lograrlo?

24ª ¿Qué industrias pueden establecerse fácilmente en ese Estado para competir con los productos extranjeros?

25ª ¿Cuáles y cuántas son las fábricas que existen actualmente en el Estado? ¿Qué importancia tienen y cuántos trabajadores ocupan?

26ª ¿Qué clase de inmigración convendría al Estado que está á su digno cargo, y de qué manera sería más realizable el establecimiento de los colonos?

Libertad en la Constitución. México, Agosto 25 de 1877.—*Riva Palacio*.—Ciudadano.....

Número 306.

CIRCULAR DE 24 DE SETIEMBRE DE 1877
prohibiendo la enajenación de terrenos baldíos en que haya ruinas monumentales.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª.—Convencido el C. Presidente de la República de que deben conservarse con todo cuidado las ruinas monumentales que dejaron en nuestro suelo sus antiguos pobladores, se ha servido disponer que no se permita la enajenación de los sitios donde existen, cuando éstos sean terrenos baldíos; pues debiendo permanecer como propiedad nacional, no pueden pasar al dominio particular.

Esta suprema disposición se servirá vd. tener presente al dar su informe, que debe pedírsele con arreglo al art. 18 de la ley de 20 de Julio de 1863, si por acaso esos terrenos fueren denunciados, porque la adjudicación de ellos será nula y de ningún valor ni efecto.

Al mismo tiempo le recomiendo que ordene á las autoridades á quienes corresponda, que todo monumento que pertenezca á la nación, y todo aquello que nos marque su historia antigua, sea conservado y respetado como es debido.

Libertad en la Constitución. México, 24 de Setiembre de 1877.—*Riva Palacio*.—C.....

Número 307.

CIRCULAR DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1877
previniendo se manden á la Secretaría de Fomento las propuestas en que se solicita arrendamiento de terrenos baldíos.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª.—Para que esta Secretaría

tenga presentes los datos que son necesarios para verificar los arrendamientos de terrenos nacionales, se hace indispensable que se sirva vd. recibir y mandar á ésta todas las propuestas que le hagan sobre ese asunto, acompañadas de un minucioso informe por el cual se sepa la ubicacion del terreno, su calidad, productos naturales, un cálculo del valor que tengan, y el arrendamiento equitativo que se les pueda señalar, para que el erario saque el producto conveniente sin sacrificar los intereses del especulador.

Esta circular se comunica por esta Secretaría á los Ayuntamientos, para su mayor publicidad.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 24 de 1877.—
Riva Palacio.—Al.....

Número 308.

MARZO 26 DE 1878.

Resolucion sobre el repartimiento de ejidos en el Estado de Chiapas, que sean divididos en lotes.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—
Seccion de Terrenos baldíos.—Dada cuenta al Presidente de la República con el informe del Oficial encargado de la Seccion de baldíos de esta Secretaría, relativo á siete expedientes del Estado de Chiapas que existian, la mayor parte, en el archivo de dicha Seccion desde ántes de encargarse de ella el nuevo personal que la desempeña, cuyos expedientes, aunque sobre diversos negocios, contienen todos sustancialmente la misma consulta del Gobierno y autoridades del referido Estado, sobre las graves dificultades que en el mismo á cada paso se ofrecen referentes á terrenos baldíos, ó poseidos con buena fe por individuos pobres de la raza indigena, ó por los llamados ladinos, cuyos terrenos pueden ser denunciados contra justicia y conveniencia pública, conforme á la ley general vigente de 22 de Julio de 1863, por no estar

titulados y dificultarse su titulacion; así como los inconvenientes y perjuicios de otra especie que trae para las poblaciones la cuestion no definida y referente á terrenos señalados ó por señalar, con el carácter de ejidos de las citadas poblaciones, conforme á las leyes particulares y vigentes en ese Estado, con anterioridad á la general de 22 de Julio de 1863, que suspendió el efecto de aquellas y dejó indeciso su derecho á tales terrenos, los que tambien pueden, contra la conveniencia pública, ser denunciados por particulares sin derecho alguno: y concretando estas cuestiones á los cinco puntos de consulta que abrazan la solucion de todas las propuestas dificultades y que fueron dirigidas á esta Secretaría por el Gobierno de Chiapas, segun consta en los predichos expedientes, el Presidente de la República, en virtud de todo esto, se ha servido acordar que:

“I. Por disposicion suprema se resuelve que, en el Estado de Chiapas, todos los terrenos asignados á sus pueblos por las leyes particulares de dicho Estado, anteriores á la general de 22 de Julio de 1863, con el carácter de ejidos, ó al ménos que con tal carácter les hayan sido mensurados, deben ser divididos en lotes, ó iguales ó equivalentes á las distintas suertes de terreno que hayan sido trabajadas y cultivadas (segun las circunstancias de cada caso particular), entre los indígenas y ladinos pobres, padres ó cabezas de familia, de los respectivos pueblos, conforme á las prescripciones y bases que más abajo se prefijarán.

“II. En los restantes pueblos que, conforme á las precitadas leyes del propio Estado, no tengan aún designados ó siquiera mensurados sus respectivos ejidos, se les podrán designar y mensurar conforme á las referidas leyes, fraccionándolos inmediatamente con arreglo á lo anteriormente prevenido.

“III. Todo terreno que, conforme á las fracciones anteriores, se adjudique en lote á un padre ó cabeza de familia, no podrá ser enajenado por éste en el término de ocho años, á contar desde la fecha en que se le expida por esta Secretaría su título de adjudicacion.

“IV. El fraccionamiento de que hablan las fracciones I y II de esta suprema disposicion, se practicará por un agrimensor ó perito, designado al efecto por el Gobierno del Estado, y con asistencia del síndico ó comisionado designado por el Ayuntamiento á que pertenezca el pueblo cuyo ejido se fracciona; cuyo perito ó agrimensor levantará mapa del fraccionamiento en lotes, determinando en él el número de cada lote, el nombre del individuo á quien se adjudica y la colindancia general de todo el ejido adjudicado, así como el número de hectaras general y de la superficie de cada lote; citando para la operacion á los colindantes é interesados en ella, y mandando una copia de dicho mapa por conducto del Gobierno del Estado y con su informe á esta Secretaría, para que, siendo de su aprobacion, se expida el título de cada lote, quedando otra copia del mismo plano en el archivo del Gobierno del Estado, y pudiendo darse copia tambien al Ayuntamiento respectivo y á los interesados si la pidieren y pagaren.

“Mas como la ley del timbre de 28 de Marzo de 1876 previene no se expida título sin los timbres respectivos cancelados, y para que esta Secretaría los pueda poner y cancelar en los que expida por lotes de fraccionamiento, el Gobernador del Estado cuidará por que cada padre de familia interesado pague el importe del título que se le há de expedir, como lo dispone la tarifa de la dicha ley, palabra “Título de tierra” ó “Escritura pública,” donde se previene que, considerado el valor del terreno, por cada cien pesos y por la fraccion menor de cien pesos se ponga una estampilla de diez centavos, además de la de cincuenta que debe llevar la hoja del título. Siendo de advertir que, para valuar ó apreciar el valor de cada lote, se atenderá al precio de la tarifa vigente al tiempo de hacerse el fraccionamiento.

“En la actualidad lo es la de 1º de Enero de 1872 que asigna á cada hectara de baldíos de ese Estado el valor de veinticinco centavos.

“V. Se declara otra vez vigente, en sólo el Estado de Chiapas, por el solo término de un año (á contar desde la fecha en que es-

ta Secretaría reciba contestacion de enterado de esta suprema disposicion), la circular de 30 de Setiembre de 1867, teniéndose en cuenta la prevencion de la circular de 20 de Mayo de 1869, á fin de que cada trimestre se remita de ese Estado, á la Seccion de baldíos de esta Secretaría, la noticia á que se refiere dicha circular.

“Todo lo que, de órden suprema, digo á vd. para los efectos correspondientes, como resultado de las consultas que el Gobierno de su digno cargo ha dirigido sobre la materia á esta Secretaría de Fomento.

“Libertad y Constitucion. México, Marzo 26 de 1878.—*Riva Palacio.*—Al Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.”

Número 309.

CIRCULAR Y REGLAMENTO DE 20 DE ABRIL DE 1878

para la adjudicacion de terrenos de comunidad.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Circular núm. 75.—Con objeto de regularizar y facilitar la ejecucion de las determinaciones de 9 de Octubre de 1856 y 28 de Diciembre de 1861, la primera de las cuales dió reglas para la adjudicacion de los terrenos llamados de comunidad á los labradores pobres y principalmente á los de la desvalida clase indígena que los poseyeran, y la segunda condonó el valor de los terrenos así adjudicados; y deseando favorecer á la clase indígena de la Nacion, que se encuentra en estado menesteroso, el Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el reglamento adjunto que se propone facilitar las operaciones indicadas, obviando el principal obstáculo que hasta ahora se habia presentado para llevarlas á cabo, esto es, la necesidad que hasta aquí habia de que los interesados vinieran á esta capital á anotar sus títulos, pues confor-